



Para responder cite: 202403070180

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN ESPECIAL PARA LA PAZ SALAS DE JUSTICIA SALA DE RECONOCIMIENTO DE VERDAD, DE RESPONSABILIDAD Y DE DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS Y CONDUCTAS

AUTO OPV 671

Bogotá, D.C., 13 de diciembre de 2024

Caso	Caso No. 03. Asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado – Subcaso Casanare.
Asunto	Adopta medidas para avanzar en la construcción dialógica de proyectos restaurativos en el Casanare a través de mesa de articulación.

I. ASUNTO

La Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, adopta medidas para avanzar en la construcción dialógica del proyecto de sanción propia con contenido restaurativo para el sub-caso Casanare, así como de otras medidas restaurativas con participación de las víctimas, la concurrencia de autoridades territoriales y el apoyo técnico de la Jurisdicción a través de una mesa de articulación.

II. ANTECEDENTES

- 1. Mediante Auto No. 05 de 2018, la Sala de Reconocimiento avocó conocimiento del Caso No. 03, a partir del Informe No. 5 presentado por la Fiscalía General de la Nación (FGN) denominado "Muertes ilegítimamente presentadas como bajas en combate por agentes del Estado" (MIPCBC). Así mismo, de conformidad con lo descrito en el Auto No. 033 de 2021, a partir de la contrastación de los informes recibidos, la Sala de Reconocimiento priorizó la situación territorial del Casanare y municipios de Boyacá bajo jurisdicción de la Brigada XVI del Ejército Nacional.
- 2. El 14 de julio de 2022, la Sala de Reconocimiento profirió el Auto SUB D 055 de 2022 en el que determinó 212 asesinatos y desapariciones forzadas presentados como



bajas en combate con 296 víctimas directas. Estos crímenes ocurridos entre 2005 y 2008 fueron atribuidos a miembros de la Brigada XVI pertenecientes al Gaula Militar Casanare, al Batallón de Infantería n.º 44 "Ramón Nonato Pérez", a los Batallones de Contraguerrillas n.º 23 "Llaneros del Rondón", n.º 29 "Héroes del Alto Llano" y n.º 65 "Batalla de Cachirí", y al Grupo de Caballería Montado n.º 16 "Guías del Casanare". La Sala también estableció la participación de un exmiembro del extinto Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, Seccional Casanare, y de dos terceros civiles.

- 3. En dicha providencia, la Sala imputó crímenes de guerra y de lesa humanidad a 22 comparecientes que fueron considerados máximos responsables y a tres personas que, si bien no detentaron la máxima responsabilidad, debían ser llamados a reconocer responsabilidad respecto de crímenes de guerra y lesa humanidad. Mediante Auto SUB D 028 de 2023 se imputó, en calidad de máximo responsable, a un compareciente adicional a los ya enunciados.
- 4. Mediante Auto OPV-543 del 22 de noviembre de 2022, el despacho relator dispuso "poner en marcha el proceso restaurativo de preparación para la realización de la audiencia pública de reconocimiento de verdad y de responsabilidad de los máximos responsables del Caso 03 Subcaso Casanare". A través del Auto OPV-316 de 2023 se decretó la audiencia pública de reconocimiento de responsabilidad, la cual se llevó a cabo del 18 al 20 de septiembre de 2023 en Yopal.
- 5. El Auto OPV-543 de 2022 también fijó parámetros para que el proceso restaurativo incluyera también oportunidades para comenzar a proponer y discutir iniciativas restaurativas con miras a la futura definición de un proyecto de sanción propia. En este Auto el despacho indicó que, si bien el proceso para preparar y realizar los actos de reconocimiento de verdad y responsabilidad es diferente y autónomo del proceso para definir sanciones propias, ambos estaban estrechamente relacionados. Según lo expuso el despacho relator en su momento, "las disposiciones con relación a los actos de reconocimiento de verdad y responsabilidad les permiten a las víctimas identificar posibles medidas de restauración y que pudieran ser consideradas actividades, obras o trabajos con contenido restaurador en el marco de la imposición de sanciones propias."¹
- 6. El despacho relator definió como objetivo general del proceso restaurativo el de "diseñar, preparar, implementar y mediar encuentros dialógicos entre víctimas y responsables que posibiliten el reconocimiento de la verdad y daños causados, así como la construcción de TOARs y sanciones propias acordes con las necesidades de las víctimas, que aporten a la restauración de las relaciones entre estas y los responsables." Para cumplir este objetivo, en el Auto 543 de 2022 se dispuso que se "adelantaran encuentros privados con víctimas, encuentros privados con responsables, encuentros privados con representantes judiciales y encuentros privados entre las partes." Adicionalmente, se instruyó llevar a cabo "acciones

² Auto OPV-543 del 22 de noviembre de 2022, párr. 42, literal a.



¹ Auto OPV-543 del 22 de noviembre de 2022, párr. 42, literal e.



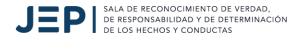
de pedagogía y difusión, en clave del respeto por la autonomía de las víctimas y su derecho a conocer de las actuaciones que la sala adelante como parte del subcaso."³

- 7. Mediante OPV-131 del 20 de marzo de 2024, el despacho amplió por tres meses el proceso restaurativo con el objetivo de continuar construyendo, de manera integral y participativa, el componente restaurativo del proyecto de sanción propia para los comparecientes que aceptaron su responsabilidad. En este Auto se ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP, entre otras:
 - i) diseñar e implementar una ruta y estrategia para el diseño, formulación o ejecución de proyectos restaurativos que respondan a las necesidades identificadas, con la participación directa y activa de las víctimas y los comparecientes;
 - ii) acompañar el acopio de información, inventario de daños y afectaciones, las propuestas de reparación de las víctimas, la formulación de proyectos restaurativos por parte de los comparecientes, y las respuestas de las entidades del Gobierno Nacional en materia de oferta de planes, programas y proyectos.
 - iii) informar, previo a la emisión de la Resolución de Conclusiones, sobre los proyectos de sanción propia que resulten viables de acuerdo con criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad.
- 8. A partir del Auto OPV-543 de 2022, el despacho ha recibido escritos con dos propuestas de sanciones propias por parte de comparecientes. La primera propuesta, denominada "Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas 'EN EL CORAZON DEL PUEBLO LLANERO," la presentó el Fondo de Defensa Técnica y Especializada para los miembros de la Fuerza Pública –FONDETEC–el 5 de diciembre de 2022 a nombre de 6 comparecientes vinculados al subcaso (cuatro máximos responsables y dos participantes no determinantes). La segunda propuesta fue radicada el 19 de marzo de 2024 por Gelver Pérez García, compareciente identificado como máximo responsable en el Auto SUD B 055 de 2022. En esta propuesta el compareciente solicita que se le autorice cumplir dos años de su TOAR realizando labores de apoyo a la Unidad de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas –UBPD–.
- 9. Las víctimas acreditadas en el sub-caso también han presentado ideas, iniciativas y observaciones frente a los proyectos de sanción propia. El 20 de septiembre de 2024, el despacho recibió un escrito de la Asociación de Víctimas de Casa Paz –Casa Paz –en la que presentaron estándares para la constitución de TOAR y expusieron la idea de un "ecosistema TOAR" para Casanare. Adicionalmente, dentro del marco del proceso restaurativo el despacho ha participado en tres encuentros amplios con víctimas en donde estas presentaron algunas ideas restaurativas, discutieron las existentes y plantearon críticas y expectativas frente al trabajo de la Jurisdicción en el sub-caso



³ Ibídem.

⁴ Radicado 202201080071.



Casanare. El primero de estos encuentros tuvo lugar el 3 y 4 de mayo de 2024, el segundo el 1 y 2 de noviembre de 2024 y el tercero el 27 de noviembre de 2024, todos ellos en la ciudad de Yopal. El despacho también ha recibido observaciones escritas de las víctimas y sus representantes judiciales a las propuestas de los comparecientes.

- 10. Los encuentros con las víctimas en el marco del proceso restaurativo han permitido avanzar en la conducción dialógica del proceso restaurativo. El despacho ha escuchado las observaciones y críticas de las víctimas y con base en ellas ha tomado decisiones para el impulso del proceso.
- 11. Mediante Auto OPV-221 del 20 de mayo de 2024, el despacho profirió órdenes para impulsar compromisos adquiridos con las víctimas en el encuentro del 3 y 4 de mayo en Yopal. Entre ellas se dispuso que la Secretaría Ejecutiva: i) diseñara y ejecutara un segundo encuentro restaurativo de carácter privado entre víctimas y comparecientes del subcaso Casanare con el fin de profundizar los aportes de verdad y el reconocimiento de responsabilidad; ii) adelantara el proceso de socialización y consulta con las víctimas del proyecto "Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas"; y iii) sistematizara las propuestas restaurativas de las víctimas y los comparecientes para su consideración en la Resolución de Conclusiones.
- 12. El encuentro restaurativo de carácter privado entre víctimas y comparecientes máximos responsables y partícipes no determinantes ordenado en el Auto OPV-221 de 2024 se llevó a cabo los días 21, 22 y 23 de septiembre de 2024 en la ciudad de Yopal.
- 13. El 22 de septiembre de 2024, en el marco de dicho encuentro privado entre víctimas y comparecientes, varias oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva de la JEP implementaron un taller sobre TOAR y sistema restaurativo con un grupo de 50 víctimas acreditadas del subcaso Casanare. En el informe ejecutivo sobre este taller, la Subsecretaría Ejecutiva de la JEP indicó que "Las víctimas manifestaron la necesidad de estar presentes todas en un espacio adicional y exclusivo dedicado a profundizar en el sistema restaurativo y los TOAR," y que "desean que se brinden orientaciones para su entendimiento de cómo sus propuestas pueden alinearse con los objetivos del proceso restaurativo y los lineamientos de la JEP."⁵
- 14. Mediante Auto OPV-542 del 21 de octubre de 2024, el despacho ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP impulsar acciones para culminar el proceso restaurativo dispuesto en el Auto OPV-542 de 2022 y rendir informes finales. El despacho concedió a la Secretaría Ejecutiva un (1) mes improrrogable para que acompañara la formulación, discusión y adecuación de las propuestas restaurativas de las víctimas, y las reportara al despacho junto con las demás propuestas restaurativas de los comparecientes y de la oferta institucional que fueran viables y pudieran considerarse en la Resolución de Conclusiones.

⁵ JEP, "Proceso restaurativo macrocaso 03 - subcaso casanare. Encuentro dialógico privado entre víctimas y comparecientes. Informe ejecutivo: pedagogía sobre los toar y el sistema restaurativo."

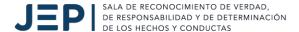




- 15. En el mismo Auto OPV-542, el despacho ordenó a la Secretaría que en el término de diez días hábiles presentara la ruta para el diseño y formulación de proyectos restaurativos con la participación de las víctimas y los comparecientes, así como las medidas que tomaría para implementar dicha ruta en los procesos participativos con víctimas pendientes de ejecución.
- 16. En particular, el Auto OPV-542 de 2024 conminó a la Secretaría para que liderara un espacio dialógico y participativo para socializar las propuestas de Casa Paz con las víctimas acreditadas del sub-caso Casanare. Se dispuso además que "La Secretaría deberá [...] ofrecer apoyo a las víctimas para que estas puedan ajustar sus propuestas restaurativas de conformidad con criterios de elegibilidad, viabilidad y sostenibilidad," así como "acompañar a las víctimas en las gestiones y consultas necesarias para asegurar que sus propuestas restaurativas estén en consonancia con las líneas restaurativas definidas en el Acuerdo AOG No. 11 del 20 de marzo de 2024 del Órgano de Gobierno de la JEP, así como con la oferta institucional de los planes de gobierno locales y nacionales."
- 17. En cumplimiento del Auto OPV-542 de 2024, la Secretaría Ejecutiva de la JEP lideró un encuentro con víctimas el 1 y 2 de noviembre de 2024 en Yopal. Durante dicho encuentro, en el cual el despacho hizo presencia a través de una funcionaria delegada, se socializaron siete ideas de sanción propia y medidas restaurativas, a saber:
 - i. "Parque Memoria y Paz," presentado por la Alcaldía de Yopal y la Oficina de Enfoques Diferenciales de la Secretaría Ejecutiva de la JEP en desarrollo de la propuesta "Parque Vivo" originalmente presentada por FONDETEC.
 - ii. "Universidad de la Memoria y la Justicia del Casanare," presentada por el presidente de la organización Casa Paz.
 - iii. "Parque Temático: homenaje al campesino," presentada por el vicepresidente de la organización Casa Paz, quien propone construirlo dentro de una franja del lote de la Brigada XVI.
 - iv. Resolución sobre TOAR para la búsqueda de personas desaparecidas, presentada por el enlace territorial de la JEP.
 - v. Programas radiales para la dignificación de las víctimas como parte de la estrategia de articulación con la ARN.
 - vi. Acto de devolución de medalla por parte de Henry William Torres Escalante.
 - vii. "Flores Restaurativas," presentada por niños, niñas y adolescentes con quienes la Oficina de Enfoques Diferenciales de la JEP ha trabajado durante los encuentros restaurativos.
- 18. El 21 de noviembre de 2024, el despacho recibió informe parcial de cumplimiento al Auto OPV-542 de 2024 por parte de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. Dicho informe presentó la ruta para la estructuración de proyectos restaurativos en cumplimiento de la primera orden establecida en el referido auto.⁶ Esta ruta contiene siete pasos:

⁶ Secretaría Ejecutiva de la JEP, *Informe parcial de cumplimiento al Auto 542 del 21 de octubre de 2024*, radicado Conti 202403061045.





- i) Recolección de iniciativas provenientes de víctimas, comparecientes y comunidad y clasificación de las mismas de conformidad con los niveles especificados en el Acuerdo AOG 011 del 2024 del Órgano de Gobierno de la Jurisdicción.⁷
- ii) Encuadre de las iniciativas en las siete líneas restaurativas definidas en el mismo Acuerdo de acuerdo con los daños y las necesidades de las víctimas.⁸
- iii) Priorización de las iniciativas por parte de la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa a partir de los criterios de elegibilidad, factibilidad, sostenibilidad integral e impacto potencial.
- iv) Caracterización y diagnóstico con miras a la materialización de las iniciativas por parte de la Oficina de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP.
- v) Encuentros dialógicos y reflexivos entre víctimas, comparecientes y comunidades para la formulación y estructuración del proyecto restaurativo.
- vi) Concertación de acuerdos entre víctimas, comparecientes, comunidades locales, autoridades y organizaciones no gubernamentales para avanzar en la previabilidad de los proyectos restaurativos.
- vii) Conformación de mesas de articulación con representantes del Gobierno Nacional, gobiernos departamentales y municipales, cooperación internacional, sector privado y sociedad civil relevantes para el proyecto restaurativo.
- 19. El 30 de octubre de 2024, la Jurisdicción Especial para la Paz y las autoridades del municipio de Yopal y el departamento de Casanare suscribieron un memorando de entendimiento "con el fin de fomentar el apoyo interinstitucional, facilitar la materialización de los derechos de las víctimas y la materialización del derecho a la paz, por medio de medidas de contribución a la reparación." El artículo 2 del memorando estableció que las partes cooperarían en los siguientes ejes: i) medidas reparadoras integrales y proyectos restaurativos incluyentes; ii) esclarecimiento de la verdad, memoria y reparación simbólica; iii) cultura en derechos humanos, paz, pedagogía y justicia transformadora;

⁹ Memorando de entendimiento celebrado entre la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP, el municipio de Yopal y el departamento de Casanare, artículo 1.



⁷ El artículo 7 del Acuerdo AOG 011 de 2024 define tres niveles para la clasificación de las iniciativas restaurativas: i) el Banco de Iniciativas, ii) el Banco de Trabajo, y iii) el Banco de Proyectos Restaurativos. Según lo define el artículo en cuestión, el primer nivel incluye "las iniciativas que sean oportunidades o proyectos convencionales de política pública susceptibles de convertirse en proyectos con enfoque de justicia restaurativa." El segundo recoge las iniciativas "que hayan superado los criterios de elegibilidad" a partir de un proceso de "fortalecimiento y desarrollo técnico." El tercero abarca los proyectos que "han recibido validación técnica y que cumplen con los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad."

⁸ Estas siete líneas restaurativas son las siguientes: i) acción integral contra minas antipersonal, ii) medio ambiente, naturaleza y territorio; iii) infraestructura rural y urbana, iv) conservación de la memoria y por la reparación simbólica; v) restauración según daños diferenciales y macrovictimización con un enfoque especial en grupos de especial protección constitucional y principales sujetos de reparación de la JEP (víctimas de violencias de género; niños, niñas, adolescentes y jóvenes; víctimas con discapacidad, víctimas con pertenencia étnica); vi) educación, alfabetización y capacitación; y vii) búsqueda de personas dadas por desaparecidas (Acuerdo AOG 011 de 2024 del Órgano de Gobierno de la Jurisdicción, art. 2). Según dispone el mismo artículo 2 del Acuerdo, estas líneas "no son taxativas; ni son excluyentes entre sí, sino que se interrelacionan," y se deberá propender por su integración en los proyectos restaurativos "en la medida de lo posible."



- iv) impactos, daños, afectaciones diferenciadas y respuestas restaurativas; v) prevención, protección y garantías de no repetición; y vi) comunicación para la paz y reconciliación. El mismo artículo dispuso además que "las partes promoverán la institucionalización y reglamentación de las mesas de trabajo necesarias, en el marco de sus Planes de Desarrollo, para acompañar y colaborar con el avance de estas líneas misionales." El objeto y alcance de memorando se socializó con las víctimas del sub-caso en la jornada del 1 y 2 de noviembre en Yopal.
- 20. Mediante Auto OPV-585 del 13 de noviembre de 2024, el despacho relator convocó a encuentro con las víctimas del subcaso, sus representantes judiciales, la Presidencia de la JEP y la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas para escuchar directamente sus observaciones frente al proceso restaurativo en el subcaso Casanare.
- 21. El encuentro convocado a través del Auto OPV-585 de 2024 se llevó a cabo el 27 de noviembre de 2024 en Yopal, con presencia de alrededor de 40 víctimas acreditadas y sus representantes judiciales. Durante esta jornada las víctimas expusieron sus dudas, sentimientos, críticas y peticiones frente al proceso restaurativo.
- 22. Una parte significativa de las inquietudes de las víctimas se relacionaron con lo que ellas perciben como insuficiencias en los aportes a la verdad por parte de los comparecientes. Algunas refirieron contradicciones entre las manifestaciones públicas de algunos de ellos y lo dicho en los encuentros privados, así como la falta de respuesta detallada a sus reclamos de verdad. El despacho tomó nota de estos reclamos y se comprometió públicamente a disponer una oportunidad procesal para que manifestaran al despacho estos reparos en casos concretos.
- 23. El despacho profirió el auto OPV-655 del 5 de diciembre de 2024 en cumplimiento al referido compromiso adquirido en el encuentro del 27 de noviembre de 2024. En esta providencia se concedió el término de cinco días hábiles para que las víctimas acreditadas del sub-caso, por intermedio de sus representantes judiciales, y el Ministerio Público, presentaran sus demandas concretas de verdad, sus inconformidades frente al carácter restaurativo de los aportes realizados e indicaran las contradicciones entre las manifestaciones de los comparecientes en las diligencias judiciales y los encuentros privados.
- 24. Un segundo aspecto de preocupación recurrente entre las víctimas tuvo que ver con los impactos negativos que su participación en los procesos de la JEP ha tenido sobre su salud física, psicológica y emocional. Por tal razón, las víctimas solicitaron a la Jurisdicción adoptar medidas para fortalecer la atención psicológica de las víctimas después de su participación en reuniones de la Jurisdicción en las que se ven abocadas a recordar hechos traumáticos o a encontrarse con los comparecientes. En respuesta a esta solicitud, el Presidente de la JEP se comprometió a pedir apoyo al Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa de la JEP y a analizar la posibilidad de pedir





acompañamiento al Ministerio de Salud a través del Programa de Atención Psicosocial y Salud Integral a las Víctimas (PAVSIVI).

- 25. Una tercera área de reclamo se concentró en la falta de celeridad en la búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Al respecto, el Presidente de la JEP se comprometió a mejorar la articulación con la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD- y a hacer lo posible para impulsar los procesos de búsqueda, identificación y entrega.
- 26. Finalmente, las víctimas expusieron reparos e inquietudes frente a su participación en la definición de los proyectos de sanción propia y otras medidas restaurativas. Al respecto, el presidente de la Asociación Casa Paz, quien se pronunció asumiendo la vocería de alrededor de 170 víctimas vinculadas a esta organización, solicitó la colaboración de la Jurisdicción para convertir sus ideas en proyectos de TOAR viables. Otro de los participantes indicó que la única institución que reconoce a las víctimas de crímenes de Estado es la Jurisdicción y recalcó que esta falta de reconocimiento por parte de otras instituciones del Estado ha sido un obstáculo para participar en los escenarios de articulación que están llamados a formular e implementar las medidas restaurativas. Asimismo, otras participantes indicaron que sus iniciativas de restauración y sus reparos a las propuestas de los comparecientes han sido ignoradas.
- 27. En respuesta a estos últimos reparos, el presidente de la Jurisdicción propuso la creación de una mesa técnica regional con voceros de las víctimas, representantes de entidades locales y departamentales y el acompañamiento técnico de la JEP para avanzar conjuntamente en la definición medidas restaurativas y sanciones con contenido reparador y traducir las ideas restaurativas de las víctimas en proyectos viables.
- 28. Atendiendo a las críticas, observaciones y solicitudes de las víctimas, este despacho adoptará medidas que continúen favoreciendo la construcción participativa del proyecto de sanción propia y otras medidas restaurativas. En particular, el despacho acoge la propuesta de la Presidencia de la Jurisdicción de promover la conformación de una mesa de articulación regional que permita el diálogo entre voceros de víctimas, instituciones locales y departamentales y la Jurisdicción para aunar esfuerzos que permitan avanzar hacia la definición de proyectos viables y con impacto restaurador.

III. CONSIDERACIONES

29. La centralidad de los derechos de las víctimas tiene el rango de criterio interpretativo y principio rector de la Jurisdicción Especial para la Paz. Así lo dispone la Ley 1957 de 2019 que en su artículo 1 determina que "El Estado tiene el deber jurídico de garantizar y atender los derechos de las víctimas y con la misma intensidad, la obligación de prevenir nuevos hechos de violencia y alcanzar la paz en un conflicto armado por los medios que estén a su alcance." Asimismo, el artículo 13 de la citada ley establece que "En toda"





actuación del componente de justicia del SIVJRN se tomarán en cuenta como ejes centrales los derechos de las víctimas." En consonancia con esta centralidad, el artículo 14 de la ley en cuestión también eleva la participación efectiva de las víctimas al rango de principio rector y dispone que "El Estado tomará las medidas necesarias para asegurar, con perspectiva étnica y cultural," dicha participación.

- 30. El principio rector de la centralidad de los derechos de las víctimas y el de su participación efectiva ante la Jurisdicción imponen deberes especiales para definir las sanciones que se han de imponer a quienes reconozcan su responsabilidad como máximos responsables. El artículo 125 de la Ley 1957 de 2019 dispone que "las sanciones tendrán como finalidad esencial satisfacer los derechos de las víctimas y consolidar la paz" y que "deberán tener la mayor función restaurativa y reparadora del daño causado." De conformidad con la Corte Constitucional, "la reparación se materializa incorporando a las penas un componente restaurativo que se debe estructurar en función de las víctimas del conflicto." ¹⁰
- 31. La Ley 1922 de 2018 estableció en su artículo 27 que "La Sala de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad y Determinación de los Hechos y Conductas incluirá en la Resolución de Conclusiones el proyecto de sanciones con su contenido reparador y de medidas restaurativas que podrán ser definidas con participación de las víctimas." De acuerdo con la Corte Constitucional, esta competencia de la Sala "impone un deber de garantizar" la participación de las víctimas "en la etapa previa a la formulación de la Resolución de Conclusiones, particularmente en relación con la propuesta del proyecto de sanciones, con su contenido reparador y de medidas restaurativas." En virtud de esta competencia legal y del concomitante deber constitucional de garantizar la participación de las víctimas, el despacho relator resolvió poner en marcha un proceso de justicia restaurativa para construir el proyecto del componente restaurativo de la sanción propia.
- 32. Con el apoyo y por intermedio de la Secretaría Ejecutiva de la JEP, el despacho relator ha asegurado el desarrollo del proceso restaurativo decretado mediante Auto OPV-543 de 2022 y extendido a través de los Autos OPV-131, OPV-221 y OPV-542 de 2024. En el marco de este proceso, el despacho ha recibido varias propuestas que están en diverso nivel de desarrollo en su formulación, así como observaciones frente a las mismas. A continuación, se detallan las iniciativas hasta ahora recogidas, especificando para cada una el trámite surtido hasta ahora, así como las observaciones recibidas por parte de las víctimas. El despacho pone esta información a disposición de la mesa de articulación cuya creación se ordena en esta providencia para que tenga claridad sobre los antecedentes y estado actual de la discusión sobre sanciones propias y medidas restaurativas.

Propuesta de sanción propia "Parque Memoria y Paz," originalmente denominada "Parque Vivo."

¹² Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, párr. 102.



¹⁰ Corte Constitucional, sentencia C-674 de 2017.

¹¹ Corte Constitucional, Sentencia C-538 de 2019, párr. 91



- 33. El 5 de diciembre de 2022, el Fondo de Defensa Técnica y Especializada para los miembros de la Fuerza Pública –FONDETEC- presentó ante la Jurisdicción una propuesta de sanción propia a nombre de los comparecientes Wilfrido Domínguez Márquez, Wilson Salvador Burgos Jiménez, Jhon Alexander Suancha Florián y Jorge Edwin Gordillo Benítez, identificados como máximos responsables en el Auto SUB D 055 de 2022, y de los partícipes no determinantes Zamir Humberto Casallas Valderrama y Faiber Alberto Amaya.
- 34. La propuesta se denominaba "Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas 'EN EL CORAZON DEL PUEBLO LLANERO." En palabras de los comparecientes, la propuesta buscaba "honrar la memoria de las 303 víctimas de los asesinatos y desapariciones forzadas presentadas ilegítimamente como bajas en combate por la Brigada XVI entre 2005 y 2008," "resignificar las vidas que se perdieron en estos hechos, permitiendo a las generaciones actuales y futuras conocer, interiorizar y no repetir estos actos," y "recuperar el tejido social que ha sido dañado." Indicaron los comparecientes que esta propuesta TOAR se ejecutaría en Yopal, en el lote del antiguo cementerio, y que eventualmente implicaría desplazamientos a municipios aledaños para el proceso de memoria ligado a la iniciativa.
- 35. La propuesta incluyó un boceto arquitectónico del Parque Vivo que constaba de cinco espacios: un obelisco en memoria de las víctimas, un centro de memoria, una explanada para realizar actos conmemorativos, unos senderos con placas conmemorativas, y áreas recreativas. Adicionalmente, la propuesta del Parque Vivo incluía la articulación de la "Cátedra de la NO repetición," dirigida a la comunidad. Se propuso que el contenido de la misma fuera diseñado y aprobado con la participación de las víctimas y se sugirió que incluyera una exposición sobre el conflicto armado en la región y sus efectos sobre la sociedad, así como una presentación de los hallazgos judiciales en cuanto al patrón delictivo, las violaciones a los derechos humanos y la estigmatización que llevó al asesinato de 303 personas en Casanare para ser presentadas como bajas en combate.
- 36. El 20 de febrero de 2024, FONDETEC presentó una versión actualizada de esta propuesta de TOAR.¹⁴ En esta versión se vincularon como proponentes dos comparecientes adicionales, Marcolino Puerto Jiménez y Henry William Torres Escalante, ambos identificados como máximos responsables en el auto SUB D 055 de 2022. La propuesta conserva en su integridad los cinco espacios planteados en el esbozo arquitectónico original, aunque se añadió un centro oratorio para el culto religioso que, según indican los comparecientes, fue solicitado por víctimas no reconocidas por la JEP que hacen parte de la comunidad receptora del proyecto. La propuesta también conservó la Cátedra de NO repetición, pero pasó a llamarse Cátedra de la Paz y la Reconciliación.

¹⁴ FONDETEC, Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas 'EN EL CORAZON DEL PUEBLO LLANERO. Actualización 2024, radicado Conti 202401014871.



¹³ FONDETEC, Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas 'EN EL CORAZON DEL PUEBLO LLANERO, propuesta TOAR, radicado Conti 202201080071, p. 5.



- 37. En la última versión de la iniciativa "Parque Vivo," los comparecientes proponentes reportaron la socialización de la iniciativa ante instancias institucionales y comunitarias durante el año 2023. Esta socialización incluyó reuniones con el PNUD (abril y octubre de 2023), Alcaldía de Yopal (mayo, julio y noviembre 2023), representantes judiciales del sub-caso Casanare (junio 2023) y una reunión con "participación de la responsable de víctimas en Yopal." (julio 2023). También refieren una visita técnica al lote con el equipo del PNUD (agosto 2023) y una presentación del proyecto a "usuarios de Casanare." En relación con la financiación, señalan que la Alcaldía de Yopal manifestó su intención de aportar el 25% del valor del proyecto y que el United States Institute of Peace (USIP) expresó, por intermedio del PNUD, su intención de aportar el 75% restante. 15
- 38. Mediante Auto OPV-175 del 26 de abril de 2024, el despacho trasladó a las víctimas, sus representantes judiciales y al Ministerio Público las dos versiones del proyecto "Parque Vivo" radicadas por FONDETEC para que presentaran sus observaciones. En el mismo auto se remitió la propuesta a la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva de la JEP para que evaluara su prefactibilidad técnica y valorara la posibilidad de incorporarlo al Banco de Iniciativas al que hace referencia el Artículo 7° del Acuerdo del AOG 011 del 2024 del Órgano de Gobierno de la Jurisdicción. Igualmente, se dispuso que realizara el acompañamiento necesario para incorporarlo al Banco de Trabajo, el cual incluye "aquellas iniciativas que son objeto de fortalecimiento y desarrollo técnico que hayan superado los criterios de elegibilidad en el Banco de Iniciativas," y que evaluara su factibilidad y sostenibilidad para entrar a formar parte del Banco de Proyectos Restaurativos, que abarca los proyectos que "han recibido validación técnica y que cumplen con los criterios de elegibilidad, factibilidad y sostenibilidad." 18
- 39. El 20 de junio de 2024, la Secretaría Ejecutiva de la JEP remitió el informe integral de cumplimiento al Auto OPV No. 175 de 2024 frente al análisis del proyecto "Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas." La Secretaría presentó al despacho el análisis de esta iniciativa a partir de 51 indicadores restaurativos agrupados en cinco criterios: elegibilidad, factibilidad, sostenibilidad integral e impacto potencial.
- 40. En su informe, la Secretaría concluyó que el proyecto "Parque Vivo" tenía una "elegibilidad moderada," con un porcentaje del 53.7% según tres criterios: compatibilidad normativa (72.2%), memoria y reparación simbólica (33.3%) y vocación restaurativa (55.5%). En cuanto a la factibilidad –medida por los criterios de gestión

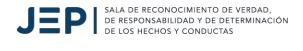


¹⁵ Ibíd., p. 32.

¹⁶ El artículo 7 del Acuerdo AOG 011 de 2024 define que formarán parte del Banco de Iniciativas "las iniciativas que sean oportunidades o proyectos convencionales de política pública susceptibles de convertirse en proyectos con enfoque de justicia restaurativa."

¹⁷ Acuerdo AOG 011 de 2024, artículo 7.

¹⁸ Ibídem.



administrativa, identificación de comparecientes, seguridad y viabilidad financiera—, la Secretaría asignó un porcentaje de 50.7%, indicando "que es aceptable, pero existen aspectos por mejorar." Frente al impacto potencial en términos de la política de paz, el aporte a la recomposición del tejido social y la contribución a la reparación simbólica, el resultado fue de "bajo impacto" con un porcentaje de 33.33%. Finalmente, el resultado de la valoración de la sostenibilidad ambiental, comunitaria, financiera e institucional fue de 45.83%. ¹⁹

- 41. Según la valoración del índice restaurativo que hizo la Secretaría, los principales aspectos por mejorar de la iniciativa originalmente denominada *Parque Vivo* se concentraban en las dimensiones de la participación de las víctimas, la memoria y la reparación simbólica, el aporte a la recomposición del tejido social y la vocación restaurativa en términos de la inclusión de elementos de reproche y reflexión ética y garantías de no repetición.
- 42. En relación con la participación de las víctimas, la Secretaría indicó que "es importante que las víctimas acreditadas del caso tengan una participación vinculante sobre todos los componentes del proyecto de manera transversal, incluyendo sus formas, dinámicas, metodologías y contenidos de acuerdo con [sus] saberes, emociones, expectativas y demandas."²⁰ De acuerdo con la valoración de la Secretaría, la falta de involucramiento de estas víctimas en el diseño de los contenidos del proyecto menguaba su vocación restaurativa. Por ejemplo, si bien la iniciativa indicaba su intención de contribuir a reparar los daños al buen nombre y a la honra, la Secretaría advirtió que la forma propuesta para hacerlo no había sido concertada con las víctimas. En consecuencia, la Secretaría señaló que era importante "que las víctimas participen no sólo en la construcción de las narrativas, sino en la escogencia misma de los símbolos, para que estos símbolos les representen y se conviertan en un puente entre las víctimas y los comparecientes."²¹
- 43. De manera similar, la Secretaría advirtió que la recuperación de la memoria individual, colectiva y territorial, así como los actos públicos de memoria requerían procesos de socialización y concertación "con víctimas acreditadas, no acreditadas y comunidad."²² Indicó que, tal como estaba, la iniciativa carecía de "procesos de materialización de la memoria creativas, impactantes, incluyentes y conscientes de las reclamaciones de las víctimas", pero que el proyecto podía "producir potenciales espacios inclusivos, reflejando las diversas perspectivas y experiencias de las víctimas, las comunidades afectadas y otros actores relevantes."²³ Un proceso de participación incluyente, según la valoración de la Secretaría, podría potenciar también la contribución de la iniciativa a



¹⁹ Secretaría Ejecutiva de la JEP. *Informe integral de cumplimiento al Auto OPV No. 175 de 2024 frente al análisis del proyecto "Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas,"* Radicado Conti 202403027991, p. 51.

²⁰ Secretaría Ejecutiva de la JEP, Indice Restaurativo Parque Vivo, calificación de criterios. Anexo de Excel al Informe integral de cumplimiento al Auto OPV No. 175 de 2024 frente al análisis del proyecto "Parque Vivo: Monumento a la Memoria y la Dignidad de las Víctimas."

²¹ Ibidem.

²² Ibidem.

²³ Ibidem.



la reparación simbólica y a la recomposición del tejido social a través de "acciones simbólicas significativas que demuestran sensibilidad cultural y relevancia contextual para las víctimas acreditadas, no acreditadas, comunidades y territorios afectados."²⁴

- 44. Mediante el Auto OPV-221 de 2024, el despacho ordenó socializar y consultar con las víctimas el proyecto *Parque Vivo* en el término de cuatro meses. Entre la emisión de este Auto y la fecha dispuesta para su socialización y consulta, el despacho participó en cinco reuniones con las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva que colaboraron con técnicos de la Alcaldía de Yopal para enriquecer la dimensión restaurativa de la propuesta del originalmente denominado *Parque Vivo*.²⁵ Algunos de estos ajustes incluyeron la resignificación de varios de los espacios propuestos y de las bases conceptuales de la propuesta para enaltecer los componentes de memoria y dignificación de las víctimas. A partir de estos cambios, el proyecto empezó a denominarse "Parque Memoria y Paz."
- 45. El despacho recibió algunas observaciones escritas a las diferentes versiones de la iniciativa del Parque por parte de algunas víctimas y de sus representantes judiciales. Mediante escrito radicado el 5 de septiembre de 2024, los representantes de víctimas vinculados a la Fundación Comité de Solidaridad de los Presos Políticos (CSPP) presentaron observaciones al proyecto de sanción propia "Parque Vivo," originalmente presentado por FONDETEC.
- 46. Los abogados del CSPP indicaron que la iniciativa "Parque Vivo" no integraba de manera adecuada las líneas restaurativas, que el proyecto no había sido "satisfactoriamente comunicado ni puesto a consideración de las víctimas identificadas en el auto 055,"²⁶ y que lote en el cual se ha proyectado su construcción no es un lugar simbólico para las víctimas por tratarse del antiguo cementerio de Yopal. Igualmente rechazaron la propuesta de los comparecientes de desarrollar una cátedra para crear conciencia

²⁶ Fundación Comité de Solidaridad con los Presos Políticos. *Observaciones sobre el proyecto de sanción propia "Parque Vivo: Monumento a la memoria y dignidad de las víctimas" propuesto por algunos comparecientes relacionados con ejecuciones extrajudiciales realizadas por la Brigada XVI del Ejército Nacional de Colombia,* radicado Conti 202401072638.



²⁴ Ibidem.

²⁵ La primera reunión tuvo lugar el 13 de agosto de 2024 para hacer seguimiento al proceso restaurativo con las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva involucradas en el Caso 03, Subcaso Casanare. La segunda fue una reunión de articulación entre la Secretaría de Planeación de Yopal y las Oficinas Asesoras de Gestión Territorial y Estructuración de Proyectos de la Secretaría Ejecutiva, realizada el 13 de agosto de 2024. En la tercera reunión, celebrada el 23 de agosto de 2024, la Oficina de Enfoques Diferenciales de la Secretaría Ejecutiva presentó al despacho la propuesta denominada "Casa del Árbol," la cual desarrollaba del enfoque de infancia para la propuesta del parque. En la cuarta reunión que se llevó a cabo el 11 de septiembre de 2024, la Oficina de Enfoques socializó la propuesta de la "Casa del Árbol" a las demás oficinas de la Secretaría Ejecutiva con el objeto de articularla con las propuestas desarrolladas por las Oficinas de Estructuración de Proyectos y Memoria Institucional. La última reunión se realizó el 19 de septiembre de 2024 entre delegados de la Alcaldía de Yopal y las oficinas asesoras de la Secretaría Ejecutiva para articular todas las propuestas y fortalecer la dimensión restaurativa y de memoria del proyecto del parque.



sobre los crímenes cometidos e implementarla inicialmente en este Parque. Según los representantes, "no es admisible que sean los victimarios quienes se encarguen de dar cátedras sobre paz y derechos humanos."²⁷ En consecuencia, los representantes del CSPP solicitaron al despacho que el Proyecto Parque Vivo: "Monumento a la memoria y dignidad de las víctimas" no fuera incluido en la Resolución de Conclusiones en los términos formulados por FONDETEC.²⁸

- 47. El 9 de septiembre de 2024, funcionarios de la Alcaldía de Yopal presentaron la iniciativa "Parque Memoria y Paz" ante representantes judiciales de víctimas. Como se indicó en el numeral 44 de esta providencia, esta propuesta incluía modificaciones realizadas por la Alcaldía de Yopal al proyecto "Parque Vivo" con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva de la JEP. El abogado de víctimas José Hilario López presentó sus observaciones con posterioridad a esta presentación en escrito que fue remitido al despacho por la Secretaría Ejecutiva el 10 de octubre de 2024. En este documento, el abogado López cuestionó la relevancia restaurativa de la propuesta para las víctimas del subcaso y presentó diversos reparos en relación con el lugar en el que se propone la construcción del parque, así como con aspectos de su infraestructura y vocación.
- 48. En relación con la relevancia de la iniciativa para las víctimas del subcaso Casanare, el abogado López refirió que la propuesta retoma el proyecto "Parque Vivo" presentado originalmente por FONDETEC, el cual no contó con la anuencia de todas las víctimas, incluidas las que él representa. Sugiere que la participación de las víctimas debe darse desde los orígenes de las iniciativas y que esta debe ser activa y vinculante y no limitarse a dar "el visto bueno" a las "propuestas de los agresores" o a las "decisiones de los entes estatales." ²⁹
- 49. Además de la ausencia de la participación de las víctimas en la configuración de la propuesta, el representante judicial cuestionó la relevancia del proyecto para las víctimas del subcaso. Primero, que "no es un proyecto específico o particular dirigido a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales, ya que está planteado como proyecto dirigido en general a las 'víctimas del conflicto'." Segundo, el proyecto "estaría dirigido, de manera restringida, a quienes residen en Yopal o cerca de ese municipio," sin tener en cuenta que muchas víctimas del subcaso no residen cerca de Yopal o incluso de Casanare. Tercero, que la dimensión restaurativa del proyecto es "casual" y que "el tema de la memoria no tiene mayor relevancia en el desarrollo del mismo," pues "el proyecto corresponde más a un polideportivo o a un espacio multifuncional" en el que de forma residual "se incluye un sitio que pretende reivindicar la memoria de las víctimas del conflicto armado, pero no que restaure a aquellas en términos generales, ni de manera particular a las víctimas de ejecuciones extrajudiciales y a sus familiares sobrevivientes."³⁰

³⁰ José Hilario López, memorial de respuesta a la socialización del proyecto Parque Memoria y Paz, 20 de septiembre de 2024.



²⁷ Ibidem.

²⁸ Ibidem.

²⁹ Socialización del proyecto



- 50. En relación con la infraestructura, el representante también formuló un reparo puntual frente a la propuesta de levantar un monumento y una plaza de banderas pues "no se entiende...cómo la plaza y sus 'banderas' pueden dignificar a las víctimas de crímenes de Estado." Asimismo, cuestionó la propuesta de instalar ventas y emprendimientos en esta plaza, lo cual, a su juicio, "obedecería más a un concepto de feria artesanal o mercado de emprendimientos" que no tendría impacto en la reivindicación de la dignidad de las víctimas y la memoria de las personas asesinadas y los crímenes cometidos.³¹
- 51. Finalmente, el representante de víctimas cuestionó el significado restaurativo de la iniciativa dadas las connotaciones simbólicas del lote en el que se propone construir el parque. El abogado López resaltó que, al tratarse del antiguo cementerio de Yopal, el lote evoca un "espacio donde se reciben y alojan cadáveres." Recordó además que, etimológicamente, la palabra cementerio "significa dormitorio para los muertos." Sugiere que los actos memoria frente a los crímenes cometidos por el Ejército en Casanare no deben estar orientados a "exaltar el sufrimiento de las víctimas" o "inmortalizar su dolor y mostrarlas como seres vencidos," sino "para que la sociedad colombiana, indiferente ante el daño causado, tome conciencia de la magnitud de los crímenes, ante todo para que nunca más vuelvan a ocurrir." ³² En todo caso, resaltó que se debe determinar con claridad que en el lote no existen restos de personas fallecidas, especialmente si se trata de restos con relevancia forense para la investigación criminal.
- 52. La Secretaría Ejecutiva informó al despacho que había programado la socialización del proyecto "Parque Memoria y Paz" –con las modificaciones realizadas por la Alcaldía de Yopal luego de la socialización ante los representantes judiciales el 9 de noviembre de 2024— el día 23 de septiembre de 2024, en el encuentro restaurativo de carácter privado entre víctimas y comparecientes en Yopal.
- 53. El despacho recibió algunos reparos frente a la socialización de la iniciativa del Parque Memoria y Paz en los días previos al encuentro en Yopal. En correspondencia recibida por el despacho el 19 de septiembre de 2024, Astrid Tumay, víctima acreditada del subcaso Casanare, manifestó su contundente rechazo a la propuesta de construcción del parque como medida de sanción propia. La señora Astrid Tumay indicó que la intención de socializar el parque "por tercera vez" demostraba que "que la jurisdicción nuevamente se comprometió en algo con el territorio, sin contar con las víctimas, y sin la aprobación de nuestros representantes, lo cual viola la centralidad de las víctimas." Sugirió además que "la construcción de un parque como renacimiento en un barrio que solo les pertenece a sus habitantes" no tenía una dimensión reparadora y menos aún ante la falta de interés de los comparecientes para esclarecer la verdad y mostrar arrepentimiento.
- 54. El 20 de septiembre de 2024, el despacho respondió a la comunicación de la señora Astrid Tumay. El despacho resaltó que la intención de socializar la iniciativa del Parque era escuchar las opiniones, críticas y aportes de las víctimas. Igualmente destacó que esta iniciativa no era la única que la Jurisdicción examinaría para definir las



³¹ Ibidem.

³² Ibidem.



sanciones propias y que la socialización de la misma no buscaba validarla a través de la participación de las víctimas. Durante el encuentro, algunas víctimas también expresaron reparos frente a la socialización del proyecto. Finalmente, la socialización del proyecto del parque no se llevó a cabo en la fecha prevista.

- 55. En el Auto OPV-542 del 21 de octubre de 2024, el despacho advirtió que la orden dirigida a la Secretaría Ejecutiva para que valorara la factibilidad de la propuesta inicialmente denominada "Parque Vivo" fue parcialmente cumplida, toda vez que el informe no precisó la procedencia definitiva de su inclusión en el Banco de Proyectos. El despacho recalcó además que el proyecto había tenido varias modificaciones después de la remisión del primer estudio de factibilidad, por lo que era necesario solicitar una valoración considerando su estado actual. En consecuencia, el despacho concedió a la Secretaría Ejecutiva el término improrrogable de un (1) mes para rendir el estudio actualizado del proyecto "Parque Memoria y Paz," indicando si era viable su inclusión en el Banco de Proyectos Restaurativos y en la Resolución de Conclusiones.
- 56. Toda vez que la iniciativa "Parque Memoria y Paz" desarrollada por la Alcaldía de Yopal a partir de la idea inicial de FONDETEC y con el acompañamiento de la misma Secretaría de la JEP no se pudo socializar en la fecha prevista, en el mismo Auto el despacho amplió el término para que la Secretaría Ejecutiva lo hiciera. El despacho precisó que la Secretaría debía asegurar "un espacio dialógico y participativo que permit[iera] recopilar las opiniones, recomendaciones y dudas del mayor número posible de participantes." Igualmente, dispuso que la Secretaría debía rendir informe de esta socialización e incluir en él "una relatoría lo más fiel posible de las intervenciones de las víctimas, así como una sistematización de sus opiniones, recomendaciones y dudas."
- 57. La socialización del proyecto se llevó a cabo en la jornada realizada el 1 y 2 de noviembre de 2024 en Yopal con la participación de víctimas y en la que se presentaron otras iniciativas restaurativas.
- 58. A la fecha el despacho no ha recibido el informe de Secretaría Ejecutiva relacionado con las reacciones y observaciones planteadas por las víctimas durante esta jornada, ni la valoración actualizada de la iniciativa en los términos dispuestos en el Auto OPV-542 de 2024. Toda vez que el término para presentar este informe venció el pasado 22 de noviembre, el despacho reiterará la orden y concederá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que la Secretaría remita al despacho y a la Gobernación de Casanare las observaciones planteadas por las víctimas frente al iniciativa del Parque y a todas las demás iniciativas restaurativas presentadas en la jornada del 1 y 2 de noviembre en Yopal. El despacho concede el mismo plazo de quince días hábiles para que rinda el informe actualizado sobre la elegibilidad, factibilidad, sostenibilidad e impacto de la iniciativa "Parque Memoria y Vida."

Ecosistema TOAR: Propuesta de la Asociación de Víctimas Casa Paz





- 59. El 20 de septiembre de 2024, la Asociación de Víctimas de Casanare para la Paz (Casa-Paz), organización que integra alrededor de 170 víctimas acreditadas en el macrocaso 03, subcaso Casanare remitió al despacho una propuesta de estándares para la construcción de TOAR. Según la Asociación, estos estándares buscan "hacer efectiva la reparación/restauración" y se refieren al lugar de realización de estos trabajos, obras y actividades, sus objetivos y alcances restaurativos, así como el rol de las víctimas y de los comparecientes en su formulación y ejecución.³³
- 60. En cuanto al lugar de ejecución, la organización subrayó que los TOAR "deben realizarse en territorio casanareño" y deben estar "integrados como un ecosistema que se complementa a sí mismo." Este énfasis en el lugar de ejecución guarda a su vez relación con uno de los objetivos restaurativos que la organización señaló. Según Casa Paz, los TOAR deben "asegurar la reconstrucción del tejido social del territorio, priorizando el beneficio, la atención, y el acceso a las víctimas directas y sus familias, así como de sus sobrevivientes como una manera de reparar el daño causado." 36
- 61. Además de que los TOAR beneficien a las víctimas de los crímenes en el territorio en el que fueron cometidos los crímenes y en el que estas residen, Casa Paz indicó que estos deben servir para recordar estos crímenes y la magnitud del daño causado con ellos, así como reivindicar a las víctimas. Por eso insistieron en que los TOAR "deberán estar impregnados de elementos de memorialización," que resalten "los nombres de las víctimas y sus familias" e incluyan "fotografías de ellas y elementos que permitan recordar los crímenes y la magnitud de los daños generados." Resaltan además que estos elementos de memorialización deben hacer visibles a "los monstruos" "encarnados" en el Ejército Nacional "y lo monstruoso de sus crímenes, lo infame, la excepción a la norma, el incumplimiento del Estado para prevenir la persecución, retención, tortura psicológica y física, desplazamientos, asesinatos, desapariciones forzadas contra población, en su mayoría campesina y vulnerable." Ligado también a estas prácticas de memoria, la Asociación Casa Paz subraya que los TOAR deben tener "la garantía de perdurabilidad en el tiempo, no inferior a cien (100) años."
- 62. En cuanto al rol de las víctimas en la formulación de los TOAR, Casa Paz reclamó que, en virtud del principio de centralidad de las víctimas, estas deben ser consultadas "a partir del momento en que [los TOAR] se conciben como ideas," de tal modo que "las víctimas puedan definir el qué, el cómo, el cuándo, el dónde de su materialización" y así evitar



³³ Asociación de Víctimas de Casanare para la Paz (Casa-Paz), Estándar para la constitución/construcción de TOAR: propuestas desde CASA PAZ, radicado 202401077299, pp. 1 y 2.

³⁴ Ibíd., p. 1.

³⁵ Ibidem.

³⁶ Ibidem.

³⁷ Ibidem.

³⁸ Ibidem.

³⁹ Ibidem.

⁴⁰ Ibidem.



que los TOAR se constituyan en "una auto-sanción." En lo que respecta al rol de las víctimas en la ejecución de estos trabajos, obras y actividades, Casa Paz solicitó que estas deben ser priorizadas en la contratación como mano de obra remunerada. Este trabajo remunerado, según Casa Paz, servirá para facilitar la apropiación del proyecto por parte de las víctimas e "impactará positivamente en sus capacidades económicas y proyectos de vida." Adicionalmente, Casa Paz planteó que "se deberá garantizar que las víctimas tengan los medios" para ser auditores o veedores durante la ejecución de los TOAR y la fase de evaluación de sus impactos.⁴¹

63. Los estándares mínimos sugeridos por Casa Paz también se refirieron a la participación de los comparecientes en los TOAR. En primer lugar, la Asociación señaló que estos podrían contribuir con recursos propios o con la gestión de recursos ante "empresas privadas, gobiernos territoriales, gobierno nacional y cooperación internacional" para la construcción del ecosistema TOAR que ellas proponen para el sub-caso Casanare. Segundo, se indicó que los comparecientes deberán aportar mano de obra, sin remuneración alguna. Finalmente, se reclamó que la participación de los comparecientes en el TOAR incluya también actos de reconocimiento de los crímenes cometidos y de dignificación de las víctimas. En palabras de la organización,

"los victimarios, al vincularse a un TOAR, deberán exponer sin ambigüedades el motivo por el que se vinculan al mismo, mencionando el crimen cometido, así como el nombre de cada una de sus víctimas y sus familias, sin olvidar expresar la naturaleza, la magnitud y la duración del daño ocasionado, sin dejar de señalar los impactos directos e indirectos causados a la sociedad casanareña, y asumiendo su culpa de manera pública."⁴²

- 64. La propuesta de la organización Casa Paz también incluyó tres ideas de proyectos restaurativos para ejecutar en Casanare. Estas ideas se articulan en lo que ellos denominan un "ecosistema TOAR" alrededor de tres ejes: desarrollo, salud y educación. Las tres ideas de proyecto que componen este ecosistema TOAR son:
 - i) "Empresa Memoria Casanare Fértil," la cual se orienta a reparar la "pérdida de economías familiares, veredales, municipales" que, de acuerdo con las víctimas, fue ocasionada por los crímenes de ejecuciones extrajudiciales cometidos por la Brigada XVI en Casanare.⁴³
 - ii) "Clínica Universitaria de Salud Mental y Protección de la Memoria" que conciben como una propuesta para atender los problemas de salud mental de las víctimas "enfocada a generar liderazgos para la transformación del territorio."44
 - iii) "La Universidad de la Memoria y la Justicia del Casanare" con énfasis en la formación en derechos humanos y justicia transicional, ciencias de la salud, y ciencias agropecuarias.



⁴¹ Ibídem.

 ⁴² Asociación de Víctimas de Casanare para la Paz (Casa-Paz), Estándar para la constitución/construcción de TOAR: propuestas desde CASA PAZ, radicado 202401077299, p. 2.
 ⁴³ Ibíd., p. 4.

¹⁰¹u., p. .

⁴⁴ Ibídem.



- 65. Durante la jornada del 1 y 2 de noviembre de 2024 en Yopal, el presidente de la Asociación Casa Paz se concentró en la idea de la Universidad como propuesta central de esta organización de víctimas. En el marco de esta jornada, las víctimas participantes presentaron observaciones frente a esta y las demás propuestas restaurativas que se socializaron en dicha jornada. El despacho concederá el término de quince días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que la Secretaría Ejecutiva allegue esta información a la Gobernación de Casanare con el objetivo de que la mesa de articulación, cuya creación se dispone en esta providencia, conozca de primera mano el estado actual de la discusión sobre estas iniciativas.
- 66. El despacho reiterará además la orden del Auto OPV-542 de 2024 en la que se dispuso que la Secretaría Ejecutiva apoye a las víctimas para que estas puedan ajustar sus propuestas restaurativas de conformidad con criterios de elegibilidad, viabilidad y sostenibilidad. Tal como se dispuso en dicho auto, la Secretaría deberá brindar acompañamiento técnico a las víctimas para asegurar que sus propuestas restaurativas estén en consonancia con las líneas restaurativas definidas en el Acuerdo AOG No. 11 del 20 de marzo de 2024 del Órgano de Gobierno de la JEP, así como con la oferta institucional de los planes de gobierno locales y nacionales.

Búsqueda de personas dadas por desaparecidas

- 67. El 19 de marzo de 2024, Gelver Pérez García, compareciente identificado como máximo responsable en el Auto SUB D 055 de 2022, radicó una solicitud ante el despacho para realizar un TOAR en la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas -UBPD-. En esta solicitud, el compareciente indicó que para él sería "muy grato contribuir en ayudar a resarcer [sic] el dolor de muchas familias que aún siguen buscando a sus seres queridos." 45
- 68. El compareciente Gelver Pérez García indicó en su solicitud que ha colaborado con la UPBD Regional Yopal durante un año, tiempo en el cual ha realizado las siguientes labores: i) ayudar a buscar personas que pueden dar información para ubicar a personas dadas por desaparecidas, ii) acompañar al equipo de la UPBD a ubicar posibles fosas en el corregimiento Gaviotas del municipio de Maní, lugar en el que se identificaron ocho huecos para una eventual excavación, iii) servir como guía en terreno. El compareciente señaló su intención de continuar con estas labores de apoyo a la UBPD por un período adicional de dos años. Refirió además que podría aportar nueva información sobre fosas comunes en los corregimientos de Tilodiran en Yopal y Gaviotas en Maní, ambos en el departamento de Casanare. El compareciente aclaró él no tuvo que ver ni directa ni indirectamente con los hechos que dieron lugar estas fosas, sino que accedió a esta información en virtud de sus condiciones como campesino de la región y patrullero.

⁴⁵ Gelver Pérez García, Solicitud presentación TOAR, radicado 202401023949.





- 69. El 26 de noviembre de 2024, en respuesta a solicitud del despacho, la Secretaría Ejecutiva de la JEP presentó informe de valoración de la propuesta TOAR del compareciente Gelver Pérez de conformidad con los 52 indicadores del índice restaurativo. La Secretaría reportó que "la iniciativa alcanzó un puntaje promedio del 8,91%," siendo el criterio de elegibilidad el que obtuvo un mayor puntaje (20.37%). La Secretaría indicó que "la propuesta puede tener alguna vocación restaurativa" en el marco de la Resolución No. 932 de 2024 expedida por la misma Secretaría de la JEP "ya que menciona conocimiento e intención de ubicación de diversos puntos de inhumación y por tanto de localización de por lo menos 27 cuerpos." No obstante, la Secretaría señaló que, en su formulación actual, la propuesta carecía de elementos suficientes para satisfacer los criterios de factibilidad, impacto potencial y sostenibilidad integral.
- 70. Los comparecientes ante la JEP tienen la obligación de contribuir a esclarecer la ubicación de las personas dadas por desaparecidas que fueron víctimas de los crímenes de los cuales son responsables. En virtud de esta obligación constitutiva del régimen de condicionalidad, los comparecientes tienen el deber de dar información a la UBDP y aportar en las labores de búsqueda e identificación de sus víctimas dadas por desaparecidas.
- 71. A partir de este deber de colaboración con la búsqueda de personas desaparecidas, la UBPD ha identificado que algunos comparecientes están en capacidad de realizar aportes a las labores de esta entidad más allá de la información y apoyo que tienen la obligación de brindar respecto de los casos en los que son penalmente responsables. De conformidad con esta constatación, en agosto de 2023, la UBPD publicó algunos lineamientos para la realización de TOAR en el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.⁴⁸ En estos lineamientos, la UBPD identificó actividades que los comparecientes podrían realizar para contribuir en las distintas fases de dicho proceso, más allá de las obligaciones del régimen de condicionalidad.
- 72. Por su parte, la Secretaría Ejecutiva de la JEP expidió la Resolución No. 932 del 23 de octubre de 2024 "Por la cual se definen criterios para la realización y certificación de trabajos, obras o actividades con contenido reparador o restaurador (TOAR) en favor de las familias de las víctimas de desaparición forzada." Esta resolución define los lineamientos y mecanismos de articulación entre la JEP y la UBPD para responder a las demandas de las víctimas en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas y contribuir a la reparación de los daños causados.
- 73. El artículo 4 de la Resolución No. 932 de 2024 especifica las actividades que los comparecientes podrán eventualmente realizar para ser consideradas como TOAR en

⁴⁸ Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. 2023. *Trabajos, obras o actividades con contenido restaurador en el proceso de búsqueda*.



⁴⁶ Secretaría Ejecutiva de la JEP, Informe de valoración frente a la propuesta TOAR "Contribución a la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas", presentada por el compareciente Gelver Pérez García, Caso 03, Subcaso Casanare, pp. 2 y 4.

⁴⁷ Ibíd., p. 5.



la línea restaurativa de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en las cinco fases del proceso de búsqueda. Estas fases incluyen la i) recolección y estructuración de información, ii) localización y prospección, iii) identificación, iv) entrega digna y culturalmente pertinente, y v) acciones transversales de memoria y garantías de no repetición. La resolución especifica además que las iniciativas TOAR "deberán articularse con el Plan Nacional y los Planes Regionales de Búsqueda que implementa la UBPD." ⁴⁹Igualmente, la Resolución crea una mesa técnica de articulación entre la UBPD y la Secretaría Ejecutiva de la JEP para su implementación. ⁵⁰

- 74. Las víctimas del sub-caso han manifestado en algunas reuniones sus inquietudes y reparos frente a la posibilidad de que los comparecientes desarrollen TOARs en la línea restaurativa de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. En particular, las víctimas han insistido en la obligación de los comparecientes de contribuir a la búsqueda de personas dadas por desaparecidas como parte del régimen de condicionalidad. Por esta razón, algunas de ellas temen que el cumplimiento de esta obligación legal se convierta en un TOAR.
- 75. El despacho reconoce que tanto la Secretaría de la JEP como la UBPD son conscientes de la necesidad de distinguir clara y estrictamente entre la obligación de esclarecimiento y la posibilidad de realizar TOAR en materia de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. En consecuencia, la Resolución No. 932 de 2024, define parámetros claros para establecer la pertinencia de los aportes de los comparecientes, así como para monitorear su ejecución y certificar su cumplimiento.
- 76. El despacho ha tomado nota de las preocupaciones manifestadas por las víctimas frente a la búsqueda de sus familiares, y de las frustraciones que algunas han experimentado en el proceso. En otros casos, los esfuerzos de articulación institucional han rendido frutos. Así, en virtud del trabajo de la Sala en el Auto SUB D 055 de 2022 y el de la Unidad de Investigación y Acusación de la JEP en el proceso adversarial se avanzó en la identificación de los cuerpos de Joel Bernal y Silveiro Rodríguez Camacho, cuya entrega digna ocurrió el 13 de diciembre de 2024 en Yopal.
- 77. El despacho reconoce que la búsqueda de personas dadas por desaparecidas es un labor tan urgente como monumental. Por tal razón, es necesario continuar trabajando en la creación de mecanismos claros, pertinentes y eficaces para responder a las demandas de las víctimas.

Mesa de articulación para la estructuración de proyectos restaurativos para el sub-caso Casanare

78. El Sistema Restaurativo de la Jurisdicción busca facilitar la convergencia entre las víctimas, las comunidades afectadas por los crímenes de competencia de la JEP, los

⁵⁰ Secretaría Ejecutiva de la JEP, Resolución No. 932 de 2024, artículo 10.



⁴⁹ Secretaría Ejecutiva de la JEP, Resolución No. 932 de 2024, artículo 3, parágrafo 2.



comparecientes, el Gobierno Nacional, los gobiernos territoriales, la sociedad y la misma Jurisdicción para poner en marcha proyectos restaurativos a través de los cuales los comparecientes contribuyan a la reparación. La participación de las víctimas en los procesos de formulación e implementación de los proyectos de sanción propia es una condición para asegurar su efecto restaurativo.

- 79. La Jurisdicción ha avanzado en procesos de coordinación institucional para apoyar, en el marco de sus competencias, la formulación e implementación de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias a cargo de los comparecientes. Así, el Órgano de Gobierno de la Jurisdicción expidió el Acuerdo 003 del 27 de enero de 2021, ampliado por el Acuerdo 011 de 2022, en el que ordenó a la Secretaría Ejecutiva de la JEP crear una dependencia "encargada de suplir las necesidades administrativas, logísticas y de planeación relativas a la realización de TOARs anticipados y a la imposición de sanciones propias." Asimismo, este Acuerdo dispuso la creación de un Comité de Articulación entre los órganos de la Jurisdicción concernidos en estas acciones.
- 80. El Acuerdo AOG 020 del 18 de julio de 2024 creó la Subdirección del Sistema de Justicia Restaurativa como una dependencia de nivel directivo adscrita a la Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción. De conformidad con este Acuerdo, esta Subdirección tiene las funciones de "liderar, diseñar, formular e impulsar las políticas, planes, programas y proyectos del sistema de justicia restaurativa de la JEP." A esta Subdirección se encuentran adscritas las Oficinas Asesoras de Justicia Restaurativa, de Monitoreo Integral, de Memoria Institucional y del Sistema Integral para la Paz, y de Estructuración de Proyectos.
- 81. El Acuerdo AOG No. 011 del 20 marzo de 2024 del Órgano de Gobierno de la Jurisdicción adoptó lineamientos sobre el Sistema Restaurativo y su Comité de Articulación. En este se encomendó al Comité "la coordinación, orientación y promoción de la implementación de los componentes de las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias a cargo de los comparecientes ante la JEP." (artículo 8). Asimismo, este Acuerdo también reconoció en su artículo 4 la facultad de las Salas de Justicia de "convocar [...] espacios con las autoridades de Gobierno nacional y territorial que estimen pertinentes para el cumplimiento de sus decisiones judiciales y el impulso de los trámites a su cargo."
- 82. El Sistema Restaurativo de la Jurisdicción se ha comprometido a promover un programa integral restaurativo en Casanare. Según lo informó la Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos (OAEP) de la JEP al despacho, el objetivo de este programa es contribuir a la reparación y la restauración de las víctimas acreditadas en el sub-caso Casanare del macrocaso 03, a través del desarrollo de trabajos, obras y/o actividades por parte de los comparecientes ante la JEP, bien sea en la forma de TOAR anticipados o de una sanción propia. El objetivo es que el programa también beneficie de modo más

⁵¹ Órgano de Gobierno de la JEP, Acuerdo 003 del 27 de enero de 2021, artículo 10.





general a las víctimas del conflicto, incluyendo a aquellas no acreditadas ante la JEP, así como a la comunidad casanareña. Igualmente, el programa debe articularse con la oferta institucional de los gobiernos nacional y territoriales.⁵²

- 83. La OAEP informó al despacho que la propuesta en construcción del programa integral restaurativo en Casanare persigue los siguientes objetivos específicos:
 - a. Responder a las solicitudes presentadas por las víctimas acreditadas en el Macrocaso 03, Subcaso Casanare [...].
 - b. Comprometer a los comparecientes en la realización de estos trabajos, obras o actividades, para que puedan asumir su responsabilidad en los hechos ocurridos, así como reconocer las consecuencias de sus acciones y comprometerse a contribuir a la reparación y la restauración del tejido social.
 - c. Establecer medidas flexibles, acordadas por las partes, que vinculen tanto a comparecientes como a las víctimas acreditadas y no acreditadas y a la comunidad en general del territorio, buscando contrarrestar las causas que dieron origen al conflicto armado y puntualmente, a la ocurrencia de estos hechos victimizantes, buscando la no repetición.
 - d. Vincular a la comunidad casanareña en la realización de las actividades, a través de la aceptación de las acciones planeadas, buscando fortalecer el tejido social, recuperando la confianza en el Estado y velando por la reconciliación y la convivencia pacífica en el territorio.
 - e. Contribuir a la eliminación de estereotipos de género, edad, clase, pertenencia étnica/racial y aquellos relacionados con los patrones macrocriminales que dieron origen a los asesinatos y desapariciones.⁵³
- 84. Para cumplir con los objetivos señalados, la propuesta articula cinco componentes:
 - i) Acceso a la ruta de reparación integral prevista en la Ley 1448 de 2011: este componente incluye la promoción del registro de las víctimas acreditadas en la JEP en el RUV y, posterior a esto, la creación de una ruta especial para que estas puedan acceder a programas de formación de competencias laborales y generación de ingresos por parte del SENA.
 - ii) Búsqueda de personas dadas por desaparecidas: implica la creación, en articulación con la UBPD, de un grupo de buscadores teniendo en cuenta iniciativas locales, así como los aportes de comparecientes.
 - iii) *Infraestructura rural y urbana*: recoge la iniciativa del Parque Memoria y Paz y la propuesta de mercados campesinos planteada por las víctimas en reuniones con la Jurisdicción.
 - iv) *Memoria y reparación simbólica*: propone materializar iniciativas para "evitar la revictimización y la rememoración de hechos violentos."⁵⁴ Estas



⁵² Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos, *Respuesta solicitud de información proceso restaurativo Casanare*, septiembre 27 de 2024, p. 2 [documento interno entregado al despacho relator].

⁵³ Ibíd, pp. 2 y 3.

⁵⁴ Ibíd., p. 7.



- iniciativas incluyen el Parque Memoria y Paz, una posible intervención en el museo militar o en el Gaula de Casanare, y actividades de articulación con el Centro Nacional de Memoria Histórica.
- v) *Medio ambiente, naturaleza y territorio:* sugiere la réplica del proyecto restaurativo exploratorio Siembras de Vida para adelantar acciones de restauración ecológica en Casanare, la implementación de la estrategia del Gobierno Nacional de Pagos por Servicios Ambientales para la Paz y realización de acciones en articulación con Corporinoquia.⁵⁵
- 85. Entre junio y septiembre de 2024, las oficinas asesoras que integran el Sistema Restaurativo han adelantado algunas reuniones preliminares para presentar la propuesta de este programa restaurativo. Así, el 17 de junio se presentó ante el Sistema Autónomo de Asesoría y Defensa (SAAD) Víctimas, el 30 de agosto se socializó en una reunión con participación del despacho relator, y el 4 de septiembre ante comparecientes y sus representantes.
- 86. El Gobierno Nacional también ha avanzado en la creación de condiciones institucionales favorables para la puesta en marcha de los proyectos restaurativos. El artículo 205 de la Ley 2294 de 2023 creó la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la Jurisdicción Especial para la Paz "como espacio de coordinación para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes ante la JEP y las sanciones propias, siempre en respeto de las funciones judiciales de la magistratura para su imposición." Esta Instancia está presidida por la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y cuenta con la participación de los Ministerio de Justicia y del Derecho, Defensa Nacional, Igualdad y Equidad, así como la Agencia de Reincorporación y Normalización, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, la Agencia de Renovación del Territorio, la Jurisdicción Especial para la Paz y la Unidad de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas.
- 87. Según el artículo 5º del Acuerdo ASP No. 001 del 18 de agosto de 2023 de la Plenaria de la Instancia de Articulación, esta tiene, entre otras, la función de "impulsar la interlocución y articulación con entidades de orden territorial para facilitar el cumplimiento y seguimiento de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación en cabeza de las y los comparecientes ante la JEP." ⁵⁶
- 88. La creación de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP, así como la función de impulsar la interlocución y articulación con entidades del orden territorial surge de la necesidad de coordinar esfuerzos institucionales para asegurar que los comparecientes contribuyan a la restauración a través de medidas de reparación y sanciones propias. Según el diagnóstico del Departamento Nacional de Planeación en el CONPES 4094 de 2022, la participación articulada entre entidades del Gobierno nacional, la JEP y agentes interesados como las organizaciones de víctimas, grupos de

⁵⁶ Órgano de Gobierno de la Jurisdicción, Acuerdo AOG No. 011 de 2024, considerando, párr. 11.



⁵⁵ Ibíd., pp. 5 – 9.



la sociedad civil, sector privado, países cooperantes y gobiernos locales es necesaria para satisfacer las expectativas de reparación, reconstituir el tejido social y "la transformación social y territorial que se espera ayude a consolidar la paz."⁵⁷ Según este documento CONPES, "La capacidad reparadora de las sanciones propias y las medidas de contribución a la reparación a cargo de comparecientes ante la JEP depende, en buena medida, de que la oferta de planes, programas y proyectos resulte tan robusta como sea posible."⁵⁸ A su vez, "la participación articulada y eficiente de los agentes interesados fortalece esta oferta."⁵⁹

- 89. La articulación con los gobiernos municipales y departamentales es una condición necesaria para asegurar los propósitos restauradores del Acuerdo de Paz, pues estos tienen un enfoque territorial. Según se indica en el mismo CONPES 4094, la concurrencia de los entes territoriales es crucial para asegurar una oferta de planes, programas y proyectos que sea robusta y pertinente. Más aún, esta concurrencia es crítica pues, sin ella, "se corre con el riesgo de que el desarrollo de los TOAR como sanciones propias o medidas de contribución a la reparación, no se comprendan como un compromiso institucional en los territorios." 60
- 90. Las víctimas participantes en el sub-caso Casanare también han solicitado que las medidas de contribución a la reparación y las sanciones propias se implementen en los territorios en los cuales se cometieron los crímenes y en donde residen la mayoría de las víctimas. Así lo subrayó la Asociación Casa Paz en su propuesta de estándares mínimos para la formulación e implementación de TOAR. Según la Asociación, los TOAR "deben realizarse en territorio casanareño" y "asegurar la reconstrucción del tejido social del territorio, priorizando el beneficio, la atención, y el acceso a las víctimas directas y sus familias, así como de sus sobrevivientes como una manera de reparar el daño causado." Este énfasis en la vocación territorial que deben tener los proyectos restaurativos reafirma la necesidad de generar espacios de articulación que involucren a las autoridades de los entes territoriales.
- 91. A partir de la puesta en marcha del Sistema Restaurativo, la Jurisdicción ha avanzado en la creación de escenarios de convergencia institucional para allanar el camino hacia la construcción dialógica de proyectos de sanción propia y otras medidas restaurativas viables en el sub-caso Casanare. El memorando de entendimiento suscrito el 30 de octubre de 2024 entre las autoridades del municipio de Yopal, el departamento de Casanare y la Jurisdicción Especial para la Paz fue el primer avance en esta dirección. En dicho memorando, las partes acordaron "fomentar el apoyo interinstitucional, facilitar la materialización de los derechos de las víctimas y la materialización del derecho a la paz, por

⁶¹ Asociación de Víctimas de Casanare para la Paz (Casa-Paz), Estándar para la constitución/construcción de TOAR: propuestas desde CASA PAZ, radicado 202401077299, p. 2.

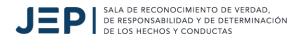


⁵⁷ Consejo Nacional de Política Económica y Social (2022). *CONPES* 4094. *Lineamientos de política para implementar el arreglo institucional del Estado para la ejecución de los componentes de las sanciones propias y medidas de contribución a la reparación*, p. 36.

⁵⁸ Ibídem.

⁵⁹ Ibídem.

⁶⁰ Ibídem.



medio de medidas de contribución a la reparación."⁶² El despacho reconoce la disposición de las autoridades territoriales de Casanare para contribuir a la formulación e implementación de las medidas de contribución a la reparación y sanciones propias.

- 92. La Secretaría Ejecutiva de la Jurisdicción, en cumplimiento de órdenes emitidas por el despacho en los Autos OPV 131, 221 y 542 de 2024 también ha avanzado en la definición de la ruta para la estructuración de proyectos restaurativos. Dentro de esta ruta, la Secretaría ha previsto la conformación de mesas de articulación con representantes del Gobierno Nacional, gobiernos departamentales y municipales, cooperación internacional, sector privado y sociedad civil como uno de los pasos para la estructuración de proyectos restaurativos. Para continuar con la construcción participativa de la propuesta del programa integral restaurativo en Casanare, la OAEP ha sugerido una ruta de cinco pasos que incluyen: i) encuentros con representantes de las organizaciones de víctimas, ii) creación de una mesa territorial de articulación, iii) discusión en una mesa técnica nacional, iv) encuentros con representantes de comparecientes, y v) elaboración de plan de trabajo. La OAPEP ha propuesto que una vez formulado el plan de trabajo se active de nuevo la ruta de discusión y participación.⁶³
- 93. A partir del Auto OPV-543 de 2022 que abrió el proceso restaurativo, la Jurisdicción ha avanzado en el acopio de iniciativas para la definición del proyecto de sanción propia en el sub-caso Casanare. Bajo la conducción del despacho relator, la Secretaría Ejecutiva de la JEP ha socializado con las víctimas las ideas propuestas y facilitado sesiones pedagógicas para avanzar en el conocimiento sobre el sistema restaurativo.
- 94. Con el propósito de continuar avanzando en la institucionalización de escenarios que permitan la interlocución de todos los actores llamados a participar en la estructuración de los proyectos restaurativos, y para impulsar la materialización del memorando de entendimiento firmado con las autoridades locales, este despacho dispondrá la constitución de una mesa de articulación para la definición de medidas de contribución a la reparación y proyectos de sanción propia en el departamento de Casanare.
- 95. La mesa de articulación para medidas restaurativas estará conformada por un o una delegada de la Gobernación de Casanare, un o una delegada de la Alcaldía Municipal de Yopal, cuatro voceros o voceras de las víctimas acreditadas del sub-caso Casanare, los y las representantes judiciales de las víctimas acreditadas del sub-caso, un o una representante de la Mesa Departamental de Víctimas de Casanare, y los delegados o delegadas que la Subdirección del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción

⁶³ Oficina Asesora de Estructuración de Proyectos, *Respuesta solicitud de información proceso restaurativo Casanare*, septiembre 27 de 2024, p. 10 [documento interno entregado al despacho relator].



⁶² Memorando de entendimiento celebrado entre la Jurisdicción Especial para la Paz –JEP, el municipio de Yopal y el departamento de Casanare, artículo 1.



estime convenientes. Cada entidad y organización convocada a constituir esta mesa deberá informar al despacho los nombres de sus delegadas o delegados, con indicación de su cargo y datos de contacto, a más tardar el 15 de enero de 2025.

- 96. El despacho relator del sub-caso tendrá una delegada en la mesa de articulación con el propósito de hacer seguimiento. Igualmente, se invitará a los magistrados y magistradas que conforman la Sub Sala Casanare de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, así como a quienes conforman la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para que, si así lo consideran, designen a uno de sus funcionarios o funcionarias a participar en este escenario.
- 97. Los o las delegadas de la Alcaldía Municipal de Yopal y del Departamento de Casanare a la mesa de articulación deben pertenecer al nivel directivo y tener facultades para adquirir compromisos en nombre de los entes territoriales que representan.
- 98. En cuanto a la vocería de las víctimas, el despacho invitará a los y las representantes judiciales de las víctimas acreditadas del sub-caso Casanare a implementar un mecanismo amplio, accesible y transparente para la delegación de sus voceros o voceras ante la mesa de articulación. Asimismo, el despacho invita a la representación judicial y a los o las voceras designadas a diseñar mecanismos que permitan la comunicación y retroalimentación con todas las víctimas del sub-caso.
- 99. La mesa de articulación para el sub-caso Casanare se ocupará de estructurar medidas de contribución a la reparación y proyectos de sanción propia en cabeza de los comparecientes identificados como responsables de los asesinatos y desapariciones forzadas presentados como bajas en combate por agentes del Estado en el sub-caso Casanare. Estas medidas deberán considerar los daños y las expectativas de las víctimas y explorar alternativas a partir de los planes, programas y oportunidades existentes en el territorio. La mesa podrá convocar a otras instituciones del Estado, organizaciones de la sociedad civil, miembros de la comunidad y del sector privado para que hagan parte de la misma o para que de otra manera contribuyan al cumplimiento de su misión, por ejemplo, como invitados o invitadas ocasionales o aportando información que la mesa estime relevante.
- 100. La mesa de articulación tendrá una Secretaría Técnica en cabeza de la Gobernación de Casanare. En virtud de este rol, la Gobernación de Casanare se encargará de convocar a las reuniones periódicas, levantar las actas de las sesiones y rendir informes al despacho en los términos dispuestos en los párrafos 101, 102 y 103 de esta decisión. Así mismo, la Gobernación deberá garantizar las condiciones necesarias para que se materialice la efectiva participación de las víctimas delegadas en este escenario de concertación. La Gobernación de Casanare deberá convocar a la primera reunión de constitución de la mesa a más tardar el 24 de enero de 2025.
- 101. La mesa sesionará periódicamente y deberá presentar al despacho una propuesta de medidas de contribución a la reparación y proyecto de sanción propia para los





comparecientes del subcaso Casanare a más tardar el 25 de abril de 2025. Estas medidas se deben ajustar a las expectativas de las víctimas, así como a los criterios del índice restaurativo de la JEP para su eventual inclusión en el Banco de Trabajo.⁶⁴

- 102. La mesa, por intermedio de la su secretaría técnica en cabeza de la Gobernación de Casanare, también deberá rendir dos informes preliminares al despacho durante el curso de su actuación. En el primer informe, que deberá presentar a más tardar el 31 de enero de 2024, reportará sobre su constitución y plan de trabajo. En el segundo informe, que deberá presentar a más tardar el 10 de marzo de 2025, dará cuenta de los avances en la definición de las medidas de contribución a la reparación y proyecto de sanción propia, indicando las ideas discutidas, la oferta institucional disponible y el plan para cumplir con los criterios de elegibilidad para su eventual inclusión en el Banco de Trabajo.
- 103. La Gobernación de Casanare, en su calidad de Secretaría Técnica de la mesa, deberá enviar copia de los dos informes preliminares, así como del informe final con la propuesta restaurativa a la Presidencia de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP en cabeza de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y cuya Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio de Justicia. Asimismo, deberá remitir copia de los informes a la Secretaría Técnica del Comité de Articulación Restaurativo de la Jurisdicción en cabeza del Jefe de la Oficina de Estructuración de Proyectos y a la Presidencia de la Jurisdicción.
- 104. La constitución de esta mesa de articulación no es óbice para la creación de otros escenarios para la discusión e implementación de medidas restaurativas en el marco del memorando de entendimiento celebrado entre las autoridades territoriales de Casanare y la Jurisdicción.

En mérito de lo expuesto, el despacho relator de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y las Conductas

IV. RESUELVE

Primero. ORDENAR a César Ortiz Zorro, Gobernador de Casanare que, en el marco del memorando de entendimiento suscrito el 30 de octubre de 2024 con la Jurisdicción Especial para la Paz cree una mesa de articulación para la estructuración de proyectos restaurativos en el sub-caso Casanare según los considerandos expuestos en los párrafos 94 a 104 de esta decisión. Dicha mesa deberá tener su primera reunión a más tardar el 24 de enero 2025 y sesionará periódicamente según las necesidades del proceso de concertación y el plan de trabajo acordado entre sus miembros el día de su instalación.

⁶⁴ El Banco de Trabajo incluye "aquellas iniciativas que son objeto de fortalecimiento y desarrollo técnico que hayan superado los criterios de elegibilidad en el Banco de Iniciativas." Acuerdo AOG 011 de 2024, artículo 7.





Segundo. ORDENAR a La Alcaldía Municipal de Yopal, la Gobernación de Casanare, los representantes judiciales de las víctimas del sub-caso Casanare, la Mesa Departamental de Víctimas y la Subdirección del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción que informe al despacho y a la Gobernación de Casanare el nombre de sus delegados o delegadas a la mesa, su cargo y sus datos de contacto a más tardar el 15 de enero de 2025. Los representantes judiciales de las víctimas deberán informar también los nombres y datos de contactos de los o las voceras de las víctimas acreditadas del sub-caso

Tercero. ORDENAR al Gobernador de Casanare que presente al despacho el primer informe preliminar sobre la constitución de la mesa y plan de trabajo a más tardar el 31 de enero de 2025. La Gobernación de Casanare deberá remitir copia de este informe a la Presidencia de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP en cabeza de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a la Secretaría Técnica del Comité de Articulación Restaurativo de la Jurisdicción en cabeza del Jefe de la Oficina de Estructuración de Proyectos y a la Presidencia de la Jurisdicción.

Cuarto. ORDENAR a la Secretaría Técnica de la Mesa de Articulación, en cabeza de la Gobernación de Casanare, presentar al despacho el segundo informe preliminar a más tardar el 10 de marzo de 2025. Este informe debe señalar los avances en la definición de las medidas de contribución a la reparación y proyecto de sanción propia, indicando las ideas discutidas, la oferta institucional disponible y el plan para cumplir con los criterios de elegibilidad. La Gobernación de Casanare deberá remitir copia de este informe a la Presidencia de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP en cabeza de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a la Secretaría Técnica del Comité de Articulación Restaurativo de la Jurisdicción en cabeza del Jefe de la Oficina de Estructuración de Proyectos y a la Presidencia de la Jurisdicción.

Quinto. ORDENAR a la Secretaría Técnica de la Mesa de Articulación, en cabeza de la Gobernación de Casanare, presentar al despacho una propuesta de medidas de contribución a la reparación en cabeza de los comparecientes del subcaso Casanare que se ajuste a las expectativas de reparación de las víctimas y al índice restaurativo de la JEP para su eventual inclusión en el Banco de Trabajo en los términos definidos en el artículo 7 del Acuerdo AOG 011 de 2024. Esta propuesta deberá presentarse a más tardar el 25 de abril de 2025 con copia a la Presidencia de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP en cabeza de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a la Secretaría Técnica del Comité de Articulación Restaurativo de la Jurisdicción en cabeza del Jefe de la Oficina de Estructuración de Proyectos y a la Presidencia de la Jurisdicción.

Sexto. CONCEDER a la Secretaría Ejecutiva de la JEP quince (15) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia para que a la Gobernación de Casanare las observaciones de las víctimas a las iniciativas restaurativas que se socializaron durante la jornada del 1 y 2 de noviembre de 2024 en Yopal.





Séptimo. **REITERAR** la orden dirigida a la Secretaría Ejecutiva de la JEP en el Auto OPV-542 de 2024 que dispuso apoyar a las víctimas para que estas puedan ajustar sus propuestas restaurativas de conformidad con criterios de elegibilidad, viabilidad y sostenibilidad. La Secretaría deberá brindar acompañamiento técnico a las víctimas para asegurar que sus propuestas restaurativas estén en consonancia con las líneas restaurativas definidas en el Acuerdo AOG No. 11 del 20 de marzo de 2024 del Órgano de Gobierno de la JEP, así como con la oferta institucional de los planes de gobierno locales y nacionales.

Octavo. INVITAR a los magistrados y magistradas que conforman la Sub Sala Casanare de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas, así como a los magistrados y magistradas de la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad para que, si así lo consideran, designen a uno de sus funcionarios o funcionarias a participar en la mesa de articulación para la estructuración de proyectos restaurativos en el sub-caso Casanare.

Noveno. NOTIFICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SRVR, a la Gobernación de Casanare, la Alcaldía de Yopal, a los y las representantes judiciales de las víctimas acreditadas en el sub-caso Casanare, a los y las magistradas de la Sub Sala Casanare de la Sala de Definición de Situaciones Jurídicas y de la Sección de Primera Instancia para Casos de Reconocimiento de Verdad y Responsabilidad, a la Subdirección del Sistema Restaurativo de la Jurisdicción y la Secretaría Ejecutiva de la JEP.

Décimo. COMUNICAR esta decisión, por intermedio de la Secretaría Judicial de la SRVR, a la Presidencia de la Instancia de Articulación entre el Gobierno Nacional y la JEP en cabeza de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, a la Asociación de Víctimas de Casanare Casa Paz y al Ministerio Público.

Décimo primero. Contra esta decisión no proceden recursos.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el trece (13) de diciembre dos mil veinticuatro (2024).



